



EXPEDIENTE N° : 0250-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : AGUSTIN ROJAS APAZA
 UNIDAD PRODUCTIVA : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES GRIFO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN
 ROMAN Y DEPARTAMENTO DE PUNO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ARCHIVO

2016-101-035710

Lima, 1 DIC. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1221-2018-OEFA/DFAI; y,

CONSIDERANDO:

- Mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
- El Numeral 1 del Artículo 257° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación¹.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 1001-2017-OEFA/DFSAI/SDI emitida el 28 de junio de 2017 y notificada el 15 de agosto de 2017², se inició el PAS contra el administrado AGUSTIN ROJAS APAZA, habiéndose resuelto mediante la Resolución Directoral N° 1221-2018-OEFA/DFAI, emitida el 31 de mayo de 2018 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**).

Sobre el particular, cabe señalar que la diligencia de notificación de la Resolución Directoral se llevó a cabo el 25 de julio de 2018, siendo recepcionada por la trabajadora identificada como Eli Danitza Quispe ahumada con DNI N° 74378053; quien era menor de edad al momento de la notificación.

- En ese sentido, la diligencia de notificación de la Resolución directoral se realizó a una persona que goza de plena capacidad de ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 42° del Código Civil³; por lo que, el referido acto administrativo carece de eficacia⁴ en el presente PAS.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 257°. - Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

² Folio 19 del expediente.

³ Decreto Legislativo N°295- Código Civil
"TITULO V.- Capacidad e incapacidad de ejercicio

Plena capacidad de ejercicio

Artículo 42°. - tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplidos 18 años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43° y 44°".

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS



6. Por lo expuesto, de la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que, a la fecha, se ha excedido el plazo previsto para la notificación de la Resolución Directoral, operando automáticamente la caducidad el procedimiento administrativo sancionador.
7. Por ende, en aplicación de los Numerales 2 y 3 del Artículo 257° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS⁵.
8. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al Numeral 4 del Artículo 257° del TUO de la LPAG⁶, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado **AGUSTIN ROJAS APAZA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución: dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



EMC/eah

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
"Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador
(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.